

REPÚBLICA DE COLOMBIA



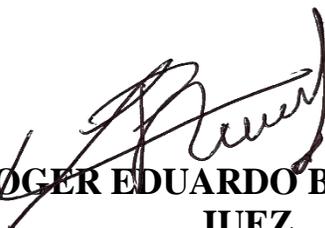
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
FUNZA - CUNDINAMARCA, 9 DE MARZO DE 2023

RAD. 2019-00582-00
NULIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del CGP, el Juzgado **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** la nulidad deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que los hechos invocados, no atañen a la sentencia y no ocurrieron con posterioridad a la misma.

Aunado a lo anterior, el artículo 285 de la obra en cita ratifica la evocada improcedencia, al precisar que la “*sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció*”, en tanto, la competencia funcional de juzgador se agota una vez dicta sentencia.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

